

RES. EXENTA D.J. N° 109-200-2015

ROL N° 215-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 16 de abril de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-714-2014, 109-061-2015 y 109-114-2015; y las presentaciones del sujeto obligado **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, de fecha 3 y 17 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-714-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-061-2015, de 12 de febrero de 2015, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino con fecha 16 de febrero de 2015, como consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 24 y 27 de febrero de 2015, el sujeto obligado confirió poder y solicitó copias de lo obrado en autos.

Sexto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-114-2015, de 2 de marzo de 2015, se tuvieron por acompañados los documentos, se concedieron copias y se tuvo presente los poderes conferidos.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino con fecha 4 de marzo de 2015, como consta en el expediente administrativo

Séptimo) Que, con fecha 3 de marzo de 2015, don Eduardo Andrés Spichiger, formuló una presentación, acompañando los documentos que a continuación se indican, y en el otrosí de su presentación, solicita que se certifique la efectividad que con fecha 18 de noviembre de 2014 se dio cumplimiento al nombramiento de Oficial de Cumplimiento.

Los documentos acompañados a la referida presentación corresponden a:

- a. Copia de la página web de la Unidad de Análisis Financiero en la cual consta que **Inmobiliaria El Bosque S.A.** aparece en el listado de entidades inscritas.
- b. Certificado de Recepción de ROE Negativo referente a **Inmobiliaria El Bosque S.A.**

Con la misma fecha, don Eduardo Andrés Spichiger, delegó poder para actuar en el presente proceso sancionatorio a don Miguel Esteban Araneda Villalobos.

Octavo) Que, con fecha 17 de marzo de 2015, don Miguel Araneda Villalobos, en representación del sujeto obligado, hace presente observaciones al procedimiento y acompaña el siguiente documento:

- a. Copia de página Web www.mercantil.com

Respecto de las observaciones que se formulan al procedimiento, se señala en primer lugar que la carta a través de la que este Servicio recuerda la obligación legal de los sujetos obligados de designar un Oficial de Cumplimiento, y que se menciona en el considerando segundo de la resolución exentas D.J. N°s. 108-714-2014 de formulación de cargos, habría sido remitida a Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 11, comuna de las Condes, no obstante el sujeto obligado tendría su domicilio en la misma dirección, pero en el piso 19.

Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado señala en su presentación que *"esta parte se vio en la imposibilidad cumplir dentro de los 10 días señalados en la carta para designar al funcionario responsable denominado "Oficial de Cumplimiento" ante este servicio, toda vez que no tomó conocimiento oportuno de la notificación remitida por la Unidad de Análisis Financiero"*.

Más adelante, el sujeto obligado señala que una vez tomado conocimiento de la formulación de los cargos infraccionales de la especie, aquél procedió a designar un Oficial de Cumplimiento, con fecha 18 de noviembre de 2014, dando además cuenta del cumplimiento de la obligación de reporte de operaciones en efectivo correspondientes al segundo semestre de 2014, haciendo asimismo presente que mediante la presentación de fecha 3 de marzo de 2015, se solicitó que se certificara la designación de Oficial de Cumplimiento.

Noveno) Que, respecto de las observaciones formuladas por el sujeto obligado, cabe puntualizar que el hecho del envío de dicha carta y su recepción por parte de la empresa no es óbice para el cumplimiento de la obligación de designación de un Oficial de Cumplimiento ante este Servicio, en tanto ésta constituye una obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, deber que por cierto es exigible a quienes realizan alguna de las actividades económicas señaladas en la misma norma antes citada.

De tal forma, el incumplimiento en el que incurrió **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, no resulta en caso alguno relevado por la eventual no recepción de una carta de aviso remitida por este Servicio.

En consecuencia, y apreciando los antecedentes incorporados en estos autos administrativos de acuerdo a las normas de la sana crítica, queda acreditado el incumplimiento que sustenta el cargo formulado en el presente proceso sancionatorio, sin perjuicio que al momento de imponer la sanción pertinente, se tendrá en consideración el cumplimiento de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento.

Décimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento", resultando en consecuencia innecesaria la solicitud de certificación requerida por el sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los

Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-714-2014.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. Respecto de la presentación realizada en representación del sujeto obligado **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, de fecha 3 de marzo de 2015:

1.1. A lo principal, **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos, al Orosí, **NO HA LUGAR** a la certificación solicitada.

1.2. **TÉNGASE PRESENTE** la delegación de poder a don Miguel Esteban Araneda Villalobos.

2. **TÉNGASE PRESENTE** las observaciones al procedimiento formuladas en representación del sujeto obligado **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, de fecha 17 de marzo de 2015 y por **ACOMPAÑADOS** los documentos.

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta.

4. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-714-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

5. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, al sujeto obligado **Inmobiliaria El Bosque S.A.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AMB